

Marcos Paz, 20 de abril de 2020.

VISTO

La Constitución Nacional y la Constitución Provincial;

La Ley Orgánica de las Municipalidades;

La Ley Nacional 27541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA;

Los Decretos Nacionales 260 del 12 de marzo de 2020 EMERGENCIA SANITARIA;

El Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto;

El Decreto Nacional 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO del 19 de marzo de 2020; el Decreto 325/20 y 355/20 que prorrogan dicha medida;

Las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación 409/20, 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20 y 524/20;

El Decreto Provincial 262/20 REGLAMENTACION DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS – DECISION ADMINISTRATIVA N° 524/20;

Los Decretos DEM N° 1012/2018, N° 2070/2018, N° 2936/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa; Alimentaria y Social.

Los Decretos DEM emitidos en el marco de la pandemia COVID- 19: 788/2020 del 11 de marzo del corriente; 802/20 del 14 de marzo del corriente; 824/20 del 16 de marzo del corriente; 841/20 del 19 de marzo del corriente, 850/20 del 20 de marzo del corriente, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del corriente, el Decreto DEM 871/20 del 1° de abril del corriente, Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del corriente, el Decreto DEM 892/20 del 7 de abril del corriente; el Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del corriente; el Decreto DEM 897/20 del 12 de abril del corriente y el Decreto DEM 911/20 del 16 de abril del corriente;

CONSIDERANDO

Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado la Pandemia, en virtud de **la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), la presenta un carácter dinámico y hace necesario que el estado municipal arbitre las medidas tendientes a evitar la propagación;**

Que, desde el minuto uno, el gobierno municipal ha encausado el trabajo de prevención, concientización en la población, y los trabajos de campo bajo el lineamiento de la TRIPLE CAMPAÑA SANITARIA (DENGUE – SARAMPION –CORONAVIRUS), y en tal sentido se trabaja hasta la fecha;

Que, se han llevado e intensificado a diario, diferentes mecanismos disuasivos, preventivos, protectores a nivel sanitario en el ámbito local, que según los criterios sociales, humanos, epidemiológicos resultan adecuados y eficaces, para dar respuesta ante la contingencia de la Enfermedad por coronavirus 2019 (COVID – 19);

Que, las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y locales aportan a diario información, herramientas y directivas a implementar;

Que, la Ley Nacional 27.451 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, el Poder Ejecutivo Nación ha declarado la Emergencia Sanitaria en la República mediante el Decreto Nacional DNU 260/20 ampliando así la emergencia dictada por la Ley Nacional 27451, haciendo lo propio el gobierno provincial por medio del Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días;

Que, por medio del Decreto Nacional 297/20 se ha dispuesto la medida de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, la que ha sido prorrogada por medio del Decreto Nacional 325/20 hasta el 12 de abril inclusive, y nuevamente prorrogada por Decreto Nacional 355/20 hasta el 26 de abril inclusive;

Que, se han procedido a nivel comunal, con acierto, y priorizando la salud de la población, en la emisión de los diferentes lineamientos operativos, basados en las indicaciones sanitarias aportadas por las autoridades competentes;

Que, mediante el dictado del Decreto Nacional 355/20, en particular lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en el artículo 2°, la gobernación ha realizado propuestas de determinadas actividades y servicios;

Que, en función de las propuestas acercadas al gobierno nacional por diferentes gobernaciones provinciales, la Jefatura de Gabinete de Ministros ha dictado la Decisión Administrativa n° 524/20;

Que, de la Decisión Administrativa 524/20, se exceptúan del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de las PROVINCIAS de (...) BUENOS AIRES, al personal afectado a las actividades y servicios que se detallan, en los términos establecidos en dicha decisión administrativa;

Que, además, la Decisión Administrativa 524/20, expresa, que las actividades y servicios mencionados quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales. En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiente, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus;

Que, en el artículo 3° de la Decisión Administrativa 524/20, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación habilitó a las jurisdicciones provinciales dictar la reglamentación necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, que atiendan a la situación epidemiológica local y con la finalidad de minimizar el riesgo de propagación del virus;

Que, la Provincia de Buenos Aires ha dictado el Decreto 262/20 por medio del cual: Aprueba la Reglamentación para el Desarrollo de las Actividades y Servicios exceptuados de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto 297/20, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa 524/20 de Jefatura de Gabinete de

Ministros de la Nación. **Que, además, en el decreto provincial DISPONE, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional 524/20, queda sujeto, en cada Municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de dicho decreto;**

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Provincial 262/2020, para todos los rubros, actividades o servicios emplazados en el Partido de Marcos Paz que se encuentren enunciados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa 524/20, deberán cumplir, PREVIO inicio de las actividades:

- a) Realizar la presentación de lo requerido en dicho acto administrativo provincial, ante este Municipio. En particular deberán cumplir en el ámbito local con lo normado por los artículos 12 del Decreto DEM896/20 del 10 de abril de 2020 y lo posteriormente dispuesto por Decreto DEM 911/20; los que textualmente dicen: "artículo 12° del Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del corriente se dispuso: "RATIFIQUESE, lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto DEM 879/20, que reza: "ARTICULO 12°: PROTOCOLOS ESPECIFICOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES HABILITADAS DISPONER que todas las actividades comerciales que sean autorizadas, en función del aislamiento, por las normativas nacionales, provinciales y/o municipales, que desarrollen sus actividades en el distrito, deberán presentar a la Dirección de Comercio, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas, un Protocolo Específico de su Actividad para el manejo del riesgo sanitario derivado de la Pandemia Covid 19, que incluya las normativas generales informadas por el municipio y las particulares que diseñe cada actividad comercial o industrial, el que estará acompañado por una Declaración Jurada del titular de la actividad, emprendimiento, comercio, industria, como responsable directo y personal del cumplimiento del protocolo. El protocolo será evaluado por las áreas municipales competentes, se dará intervención a la Secretaría de Salud y a la Secretaría General - Dirección de Antisaniestral, para su ponderación, y confección de los informes técnicos correspondientes. Primeramente se deberá realizar presentación formal por ante la mesa de entradas municipal del protocolo y DDJJ. La Dirección de Comercio evaluará las cuestiones formales. Una vez que hayan sido subsanadas las observaciones, de corresponder, se la Dirección de Comercio hará intervenir a las demás áreas competentes. Una vez evaluada la presentación se emitirá resolución aprobando o desaprobanda la misma, lo que podrá conllevar el cierre del establecimiento en forma preventiva hasta que no sean resueltas las cuestiones fácticas, edilicias, procedimentales o formales observadas. La resolución aprobatoria del PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID 19, deberá ser exhibida en lugar visible y puesto el protocolo a disposición de inspectores municipales a solo requerimiento". Decreto DEM 911/20 del 16 de abril de 2020, en el **ARTICULO 6°: PROCEDIMIENTO - PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID 19 - PARA ACTIVIDADES AUTORIZADAS. DISPONGASE**, que todas las actividades comerciales, servicios, industrias que sean autorizadas, en función del aislamiento, por las normativas nacionales, provinciales y/o municipales, que desarrollen sus actividades en el distrito, deberán presentar a la Dirección de Comercio, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas, un Protocolo Específico de su Actividad para el manejo del riesgo sanitario derivado de la Pandemia Covid 19, que incluya las normativas generales informadas por el municipio y las

particulares que diseñe cada actividad comercial, prestadora de servicios o industrial, vía correo electrónico a comercio@marcospaz.gov.ar, acompañado con el protocolo remitirán copia de su Documento Nacional de Identidad. El interesado descargará de la pagina web municipal oficial, la **PLANILLA PRESENTACION PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID 19 / DDJJ (ANEXO I, II y III del presente decreto)**. Una vez remitida vía correo electrónico la **PLANILLA PRESENTACION PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID 19/ DDJJ**, de oficio se dará inicio a un expediente administrativo. Si de la planilla surgiere que la actividad no posee habilitación municipal, ni prefactibilidad o solicitud, se **EMPADRONARÁ** la actividad de oficio, lo que devengará la obligación de pago del derecho de verificación y control, para lo cual deberá gestionar el interesado Cuenta DNI. La Declaración Jurada será del titular de la actividad, emprendimiento, comercio, industria, como responsable directo y personal del cumplimiento del protocolo. El protocolo será evaluado por las áreas municipales competentes, se dará intervención a la Secretaria de Salud para su ponderación, y confección del informe correspondiente. Recibido vía correo electrónico la **PLANILLA PRESENTACION PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID 19/ DDJJ**, la Dirección de Comercio evaluará las cuestiones formales. Una vez que hayan sido subsanadas las observaciones, de corresponder, la Dirección de Comercio hará intervenir a las demás áreas competentes. Una vez evaluada la presentación se emitirá resolución aprobando o desaprobanda la misma, lo que podrá conllevar el cierre del establecimiento en forma preventiva hasta que no sean resueltas las cuestiones fácticas, edilicias, procedimentales o formales observadas. La resolución aprobatoria del **PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID 19**, deberá ser exhibida en lugar visible y puesto el protocolo a disposición de inspectores municipales a solo requerimiento. **DISPONGASE**, que las actividades que aun no han sido autorizado su funcionamiento, podrán adelantar la presentación. La Evaluación por las áreas municipales será realizada pero hasta no estar autorizada la actividad, por las autoridades pertinentes, no se otorgara la resolución definitiva”.

- b) Una vez, que se encuentre evaluada en la instancia comunal el protocolo sanitario y de seguridad de la actividad, será elevado por la comuna a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia para su intervención y control (art. 2° Decreto Provincial 262/20).
- c) Una vez obtenida, la devolución favorable sobre la intervención de la jurisdicción provincial mencionada en el apartado b), el titular del Departamento Ejecutivo Municipal podrá emitir el acto administrativo, autorizando el funcionamiento de la actividad en función del protocolo sanitario y de seguridad presentado y evaluado.

Que, en virtud de lo normado por el gobierno provincial en el decreto mencionado 262/20, y con el fin de incorporar nuevas actividades aun no previstas en las normativas dictadas, la comuna deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Provincial 262/20;

Que, los titulares de las actividades no previstas y en función de lo citado ut supra, podrán realizar presentación a la comuna en los términos de lo dispuesto en particular en los artículos 12° del Decreto DEM 896/20 y 6° del Decreto DEM 911/20, y en general lo plasmado en cada uno de los Decretos DEM dados a conocer y puestos a disposición de los vecinos en la página web municipal;

Que, los rubros emplazados en el distrito de Marcos Paz, que han iniciado sus actividades en función de las diferentes normativas dictadas con ANTERIORIDAD a la Decisión Administrativa 524/20, Decretos Provincial 262/20 y el presente Decreto, deberán presentar bajo pena de pérdida de su

habilitación, y de las sanciones que conlleve el no acatamiento de las medidas nacionales, provinciales y municipales; lo dispuesto por los artículos 12° del Decreto DEM 896/20 y artículo 6° del Decreto DEM 911/20, y en general lo plasmado en cada uno de los Decretos DEM dados a conocer y puestos a disposición de los vecinos en la página web municipal;

Que, en función del artículo 10° del DNU 297/20, faculta a los municipios a dictar medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el decreto en cuestión, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, se emite el presente decreto, los anteriores y posteriores.

**POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS**

DECRETA

ARTÍCULO 1°: RATIFIQUENSE, la vigencia de los Decretos DEM788/20, 802/20, 824/20, 841/20, 850/20, 852/20, 871/20, 879/20, 892/20, 896/20, 897/20 y 911/20 en cuanto no se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO 2°: DECISION ADMINISTRATIVA NACIONAL 524/2020 ARTICULO 1° - ACTIVIDADES EXCEPTUADAS DEL ASPO // DECRETO PCIAL. 262/20:

DISPONGASE, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Provincial 262/2020, para todos los rubros, actividades o servicios emplazados en el Partido de Marcos Paz que se encuentren enunciados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa 524/20, deberán cumplir, PREVIO inicio de las actividades:

- a) Realizar la presentación de lo requerido en dicho acto administrativo provincial, ante este Municipio. En particular deberán cumplir en el ámbito local con lo normado por los artículos 12 del Decreto DEM896/20 del 10 de abril de 2020 y lo posteriormente dispuesto por Decreto DEM 911/20; los que textualmente dicen: "artículo 12° del Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del corriente se dispuso: "RATIFIQUESE, lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto DEM 879/20, que reza: "ARTICULO 12°: PROTOCOLOS ESPECIFICOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES HABILITADAS DISPONER que todas las actividades comerciales que sean autorizadas, en función del aislamiento, por las normativas nacionales, provinciales y/o municipales, que desarrollen sus actividades en el distrito, deberán presentar a la Dirección de Comercio, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas, un Protocolo Específico de su Actividad para el manejo del riesgo sanitario derivado de la Pandemia Covid 19, que incluya las normativas generales informadas por el municipio y las particulares que diseñe cada actividad comercial o industrial, el que estará acompañado por una Declaración Jurada del titular de la actividad, emprendimiento, comercio, industria, como responsable directo y personal del cumplimiento del protocolo. El protocolo será evaluado por las áreas municipales competentes, se dará intervención a la Secretaría de Salud y a la Secretaría General - Dirección de Antisiniestral, para su ponderación, y confección de los informes técnicos correspondientes. Primeramente se deberá realizar presentación formal por ante la mesa de entradas municipal del protocolo y DDJJ. La Dirección de Comercio evaluará las cuestiones formales. Una vez que hayan sido subsanadas las observaciones, de corresponder, se la Dirección de Comercio hará intervenir a las demás áreas competentes. Una vez evaluada la presentación se emitirá resolución aprobando o desaprobando la misma, lo que

podrá conllevar el cierre del establecimiento en forma preventiva hasta que no sean resueltas las cuestiones fácticas, edilicias, procedimentales o formales observadas. La resolución aprobatoria del PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID 19, deberá ser exhibida en lugar visible y puesto el protocolo a disposición de inspectores municipales a solo requerimiento". Decreto DEM 911/20 del 16 de abril de 2020, en el **ARTICULO 6°: PROCEDIMIENTO - PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID 19 - PARA ACTIVIDADES AUTORIZADAS. DISPONGASE**, que todas las actividades comerciales, servicios, industrias que sean autorizadas, en función del aislamiento, por las normativas nacionales, provinciales y/o municipales, que desarrollen sus actividades en el distrito, deberán presentar a la Dirección de Comercio, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas, un Protocolo Específico de su Actividad para el manejo del riesgo sanitario derivado de la Pandemia Covid 19, que incluya las normativas generales informadas por el municipio y las particulares que diseñe cada actividad comercial, prestadora de servicios o industrial, vía correo electrónico a comercio@marcospaz.gov.ar, acompañado con el protocolo remitirán copia de su Documento Nacional de Identidad. El interesado descargará de la página web municipal oficial, la PLANILLA PRESENTACION PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID 19 / DDJJ (ANEXO I, II y III del presente decreto). Una vez remitida vía correo electrónico la PLANILLA PRESENTACION PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID 19/ DDJJ, de oficio se dará inicio a un expediente administrativo. Si de la planilla surgiere que la actividad no posee habilitación municipal, ni prefactibilidad o solicitud, se EMPADRONARÁ la actividad de oficio, lo que devengará la obligación de pago del derecho de verificación y control, para lo cual deberá gestionar el interesado Cuenta DNI. La Declaración Jurada será del titular de la actividad, emprendimiento, comercio, industria, como responsable directo y personal del cumplimiento del protocolo. El protocolo será evaluado por las áreas municipales competentes, se dará intervención a la Secretaría de Salud para su ponderación, y confección del informe correspondiente. Recibido vía correo electrónico la PLANILLA PRESENTACION PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID 19/ DDJJ, la Dirección de Comercio evaluará las cuestiones formales. Una vez que hayan sido subsanadas las observaciones, de corresponder, la Dirección de Comercio hará intervenir a las demás áreas competentes. Una vez evaluada la presentación se emitirá resolución aprobando o desaprobanda la misma, lo que podrá conllevar el cierre del establecimiento en forma preventiva hasta que no sean resueltas las cuestiones fácticas, edilicias, procedimentales o formales observadas. La resolución aprobatoria del PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID 19, deberá ser exhibida en lugar visible y puesto el protocolo a disposición de inspectores municipales a solo requerimiento. **DISPONGASE**, que las actividades que aun no han sido autorizado su funcionamiento, podrán adelantar la presentación. La Evaluación por las áreas municipales será realizada pero hasta no estar autorizada la actividad, por las autoridades pertinentes, no se otorgara la resolución definitiva".

- b) Una vez, que se encuentre evaluada en la instancia comunal el protocolo sanitario y de seguridad de la actividad, será elevado por la comuna a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia para su intervención y control (art. 2° Decreto Provincial 262/20).
- c) Una vez obtenida, la devolución favorable sobre la intervención de la jurisdicción provincial mencionada en el apartado b), este titular del Departamento Ejecutivo Municipal podrá emitir el acto administrativo, autorizando el funcionamiento de la actividad en función del protocolo sanitario y de seguridad presentado y evaluado.

ARTÍCULO 3º: DECRETO PROVINCIAL 262/20 ARTICULO 3º.

DISPONGASE, que, en virtud de lo normado por el gobierno provincial en el decreto mencionado 262/20, y con el fin de incorporar nuevas actividades aun no previstas en las normativas dictadas hasta la fecha, la comuna deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Provincial 262/20. Por consiguiente, además, de lo requerido en el artículo 3º del Decreto Provincial 262/20, deberán presentación a la comuna en los términos de lo dispuesto en particular en los artículos 12º del Decreto DEM 896/20 y 6º del Decreto DEM 911/20, y en general lo plasmado en cada uno de los Decretos DEM dados a conocer y puestos a disposición de los vecinos en la página web municipal;

ARTÍCULO 4º: ACTIVIDADES ESENCIALES (DNU 297/20 ART. 6º) - DECISIONES ADMINISTRATIVAS 409, 429, 450, 467/20, 468/20, 490/20. DECRETOS DEM 879/20, 897/20, 911/20.

DISPÓNGASE, que los rubros emplazados en el distrito de Marcos Paz, que han iniciado sus actividades en función de las diferentes normativas dictadas con ANTERIORIDAD a la Decisión Administrativa 524/20, Decretos Provincial 262/20 y el presente Decreto, deberán presentar bajo pena de pérdida de su habilitación, y de las sanciones que conlleve el no acatamiento de las medidas nacionales, provinciales y municipales; lo dispuesto por los artículos 12º del Decreto DEM 896/20 y artículo 6º del Decreto DEM 911/20, y en general lo plasmado en cada uno de los Decretos DEM dados a conocer y puestos a disposición de los vecinos en la página web municipal. Una vez que se realicen las presentaciones serán evaluadas y posteriormente elevadas a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires para su toma de razón.

ARTÍCULO 5º: COMUNICADO OFICIAL - AMPLIA DIFUSION – RESPONSABILIDAD

ENCOMIENDESE, a la Secretaria de Medios y Comunicación, realice la difusión, por los diferentes medios gráficos, cibernéticos, radiales, televisivos, del siguiente comunicado oficial, que resultara como debida publicación y notificación a todos los vecinos marcospacenses y a quienes desarrollen actividades en el distrito, ya sea profesional, económica, lucrativa, social, cultural, educativa, deportiva.

COMUNICADO OFICIAL – RESPONSABILIDAD

ESTE MUNICIPIO DE MARCOS PAZ, DEJA POR LA PRESENTE DEBIDA CONSTANCIA, Y HACE UNICA Y ENTERAMENTE RESPONSABLE SOCIAL, CIVIL, PENAL, Y ADMINISTRATIVAMENTE, en forma personal e institucional, a los titulares, empleados, agentes, o quienes por sí o por terceros realicen actividades, presten servicios, abran sus puestas al público, o realicen cualquier actividad lucrativa, social, comercial, cultural, educativa, deportiva, administrativa, de cobranza; y que no se encuentren entre los exceptuados del ASPO (ASILAMIENTOS SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO DNU 267/20), por las diferentes normativas nacionales, provinciales o municipales.

ARTICULO 6º: AUTORIDAD DE APLICACION. Disponer como autoridad de aplicación a la Secretaria de Economía y Finanzas, Subsecretaria de Ingresos Públicos, Dirección de Comercio, Industria y Servicios.

ARTICULO 7º: De Forma.